



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla Atlántico, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00282-00

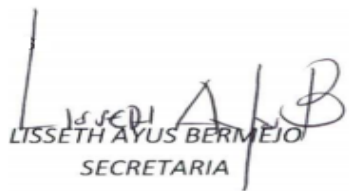
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P. NIT 901.380.930-2

DEMANDADO: MILDRETH ARROYO SERRANO C.C. No. 32.609.172

INFORME SECRETARIAL:

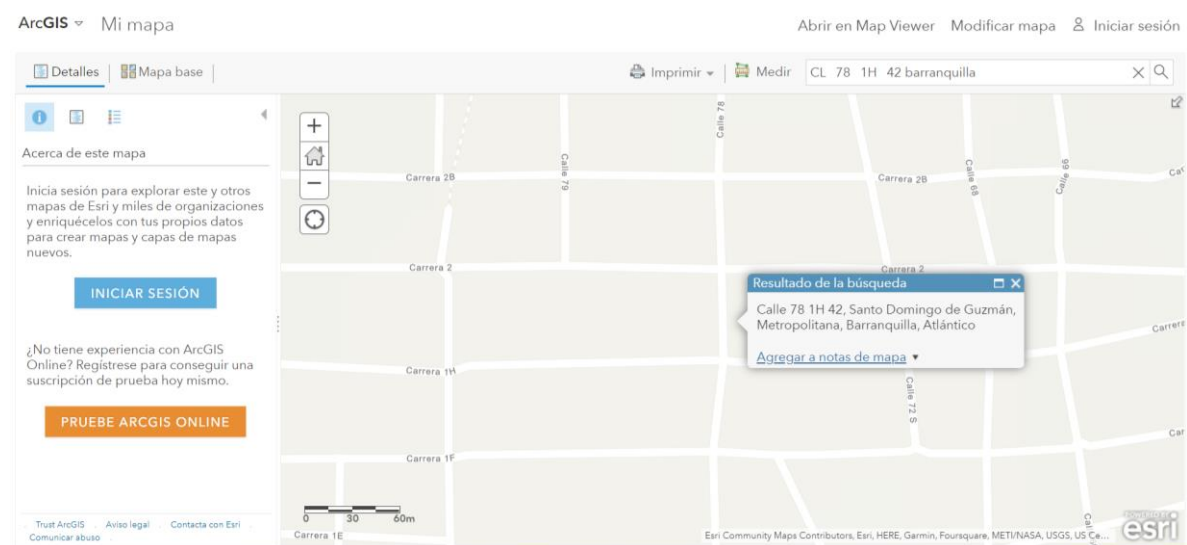
Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto interno estando en turno el JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvasse proveer.


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. JULIO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por reparto le correspondió a este juzgado conocer el presente PROCESO EJECUTIVO, promovido por AIR-E S.A.S. E.S.P. identificado con NIT 901.380.930-2, actuando a través de apoderado contra MILDRETH ARROYO SERRANO, identificada con C.C. No. 32.609.172. Una vez revisada la demanda se encontró que este juzgado no es competente para conocerla en razón de su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, “Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto al Acuerdo citado corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que al ser el domicilio de la demandada Calle 78 No. 1H - 42, se vislumbra que esta dirección pertenece al barrio Santo Domingo de Guzmán, teniendo competencia el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Metropolitana.





**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Metropolitana, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Metropolitana, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
08-001-41-89-005-2022-00282-00.
LA JUEZ. -

E.S.S.

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 21 de Julio de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 115 La Secretaria _____ LISSETH AYUS BERMEJO
--



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Julio Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2022-00282-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P. NIT 901.380.930-2

DEMANDADO: MILDRETH ARROYO SERRANO C.C. No. 32.609.172

Oficio: 13625

SEÑORES:

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD
METROPOLITANA.

LA CIUDAD.

ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

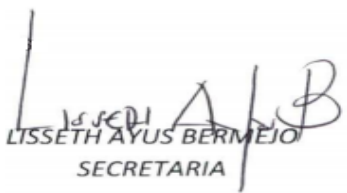
Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia; de acuerdo a lo dictado en providencia de fecha 19 de julio de 2022.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Metropolitana, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Librense los oficios correspondientes.

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.

Sírvase proceder de conformidad,


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT: 7035

Barranquilla – Atlántico. Colombia.